

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Martes 3 de Enero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 2
----------	--	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 9
Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado	9

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA

Contrato Entre el Gobierno y el Ing. Solís Bermúdez para Construcción de Edificio de Comunicaciones en Masaya	11
---	----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Firma de Productos de Concreto, S. A.	12
---	----

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya.-(Continúa)	13
--	----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patentes	21
Patentes de Invención.	21
Nombre Comercial.	21
Marcas de Fábrica.	21

SECCION JUDICIAL

Remates	23
Títulos Supletorios	23
Donación de Terreno Municipal.	24
Sentencias de Divorcio	24
Citaciones de Procesados.	24

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo-nona sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día martes, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador don Luis Arturo Ponce, asistido de los honorables Sena-

dores don Pable Rener y don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don Edmundo Amador, doctor Rafael Ayón, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo, doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, don José Frixione, doctor Camilo Jarquín, doctor Francisco Machado Sacasa, doctor Fernando Medina, doctor Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes, doctor Crisanto Sacasa y don Víctor Manuel Talavera T.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º.—De acuerdo con la Agenda, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 1966, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Víctor Manuel Talavera T.

Vice-Presidente, Hon. Sen. don José Frixione.
Primer Secretario, Hon. Sen. don Pablo Rener.

Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Camilo Jarquín.

Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Humberto Castrillo M.

Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. don Edmundo Amador.

4º.—Se levantó la sesión, citando el honorable señor Presidente para celebrar la siguiente a las once y quince minutos de la mañana de esta misma fecha.

Luis Arturo Ponce S.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Enrique Belli,
Secretario.

Cuadragésima sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día martes, quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador don Víc-

tor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Camilo Jarquín, como primero y segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don Edmundo Amador, doctor Rafael Ayón, don Enrique Belli, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo, doctor Adrián Cuadra, Don José Frixione, doctor Francisco Machado Sacasa, doctor Fernando Medina, doctor Raúl Montalván Herdocia, don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, y doctor Crisanto Sacasa.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—En uso de la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Talavera, agradeció a sus apreciables colegas, en su propio nombre y en el de los demás miembros integrantes de la nueva Directiva electa, el alto honor a ellos conferido, al llevarlos a los distinguidos cargos que estaban ocupando en la misma.

4º.—Por Secretaría se procedió a dar lectura a la siguiente correspondencia recibida en la mesa:

- a) Carta del honorable Senador Argüello, solicitando a la Cámara, permiso hasta por un mes, para efectuar viaje de salud a la ciudad de Miami.
A moción del honorable Senador Sacasa, con la cual se manifestó unánimemente de acuerdo la Sala, se acordó conceder el permiso solicitado por el Senador Argüello, con goce de sueldo.
- b) Tarjeta de la honorable matrona Doña Angélica de Schick, y familia, agradeciendo al Senado sus expresivas manifestaciones de condolencia por el fallecimiento del Excmo. Doctor René Schick Gutiérrez, ex-Presidente de la República.
- c) Comunicación del honorable Señor Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Doctor Rodrigo Carazo Odio, poniendo en conocimiento de este Alto Cuerpo, el Acuerdo No. 732, tomado por esa Asamblea Legislativa en Sesión del 31 de Octubre recién pasado, para "Denunciar la llamada Primera Reunión Tricontinental", celebrada en Cuba, del cual, el Señor Presidente adjuntaba copia. El honorable Senador Talavera, manifestó a la Cámara que la Mesa Directiva consideraba conveniente fueran repartidas copias de la referida nota de Remisión y acuerdo, a los Señores Senadores, y que se cursaría el correspondiente acuse de recibo.
- d) Telegrama del Señor Francisco Fiallos Gil, Director del Ceremonial Diplomático, solicitando al Señor Presidente del Senado, audiencia que por su medio formulaba el Excelentísimo Señor Doctor Menotti Tomasselli, Embajador de Italia, quien deseaba visitarlo para presentarle al Señor Senador Antonio Pecoraco, Je-

fe de la Misión de Buena Voluntad de Italia.

5º.—Continuando con los asuntos consignados en el Orden del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencias de Partidas hasta por la suma de C\$ 12,940,627.26.

6º.—Se leyó, tomó en consideración, y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencia por la cantidad de C\$ 1,200.000.00, de una a otra partida dentro del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

7º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, transferencia de partidas dentro del mismo ramo de Fomento, hasta por la suma de C\$ 550,000.00.

Solicitó la palabra el Honorable Senador Cuadra, pidiendo se dejara constancia en acta de que él se oponía al proyecto de transferencia que antecede, pasado a Comisión, y que en su oportunidad haría uso de la palabra en ese sentido.

8º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, dentro del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación Pública, transferencias de Partidas hasta por la cantidad de C\$ 110,000.00.

9º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley por el cual se modifica el Inciso g) del Programa 10-00: Ampliación de Red Telefónica del Presupuesto del Ministerio de Defensa.

10º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), un préstamo por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES, provenientes de un préstamo hecho a la Corporación Nicaragüense de Inversiones, con el objeto de invertirlos en planes para el progreso social que convenga con la AID conforme las metas de la Alianza para el Progreso y que oportunamente sean aprobados por el Congreso Nacional en los casos que nuestra Legislación lo requiera.

11º.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Cré-

dito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (AID), un préstamo por la suma de DOS MILLONES DE DOLARES, la que, a la vez, será prestada por el Gobierno al INSTITUTO AGRARIO DE NICARAGUA, para el financiamiento de un programa de Créditos Supervisados a familias campesinas.

12.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, El Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o el funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, contrate con la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (AID), un préstamo por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES, para financiar en parte un Programa de construcción de 900 aulas escolares.

13.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el Proyecto de Ley por el cual se dona al SINDICATO DE MAESTROS DE MANAGUA, un lote de terreno propiedad del Estado, para construir en él la CASA DEL MAESTRO.

14.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la asociación civil denominada "JUNTA PROGRESISTA EL HORIZONTE", constituida con fines de desarrollo comunitario del barrio El Horizonte, de esta ciudad.

15.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "ORGANIZACION CIVICA DE MUJERES NICARAGÜENSES". Establecida en la ciudad de Managua, y que tiene como finalidad promover el desarrollo democrático de la Nación, mediante la capacitación cívica de los ciudadanos, en especial de la mujer, para que participen en forma consciente y efectiva en la vida pública y en el mejoramiento socio-económico, moral y cultural de todos los nicaragüenses.

16.—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el Proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "LA PROVIDENCIA", establecida en la ciudad de Granada, sin fines lucrativos y para servir gratuitamente en obras de asistencia social.

17.—A moción del Honorable Senador Medina, y para dictaminar sobre asuntos que serían tratados seguidamente, a cargo de la Comisión de Economía, fué designado para sustituir al Honorable Senador Argüello en la misma, el Honorable Senador Talavera.

18.—Se levantó la sesión, manifestando el Honorable señor Presidente a los señores Se-

nadores que serían llamados para celebrar la próxima, media hora después.

Víctor Manuel Talavera
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Camilo Jarquín,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa

Contrato Entre el Gobierno y el Ing. Solís Bermúdez para Construcción de Edificio de Comunicaciones en Masaya

"José Dolores García M., Coronel (Inf.) G. N. Ministro de Defensa en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Ingeniero Jorge J. Solís Bermúdez, en su propio nombre, por otra que en lo sucesivo se denominarán "EL Gobierno" y "Contratista" respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

"El Contratista con pleno conocimiento de la naturaleza de los trabajos y del lugar donde se proyecta llevarlo a cabo, de conformidad con las especificaciones de la Licitación que se llevó a efecto en este Ministerio y la adjudicación del Contrato según el Acta de las diez y treinta minutos de la mañana del día dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se compromete a ejecutar la construcción de un Edificio en la ciudad de Masaya, en el predio esquinero propiedad del Gobierno situado en la Avenida del Comando G. N. donde tendrá una extensión de 19.70 metros y sobre la Calle del Hospital tendrá una extensión 16.40 metros donde serán instaladas la nueva Central de Teléfonos Automáticos. El Edificio constará de dos plantas con un área total de construcción de 537.50 metros cuadrados, distribuidos en la forma siguiente:

Planta Baja: Area total de construcción 321.96 metros cuadrados y comprenderá: Arcada, Corredor externo, Locales para Teléfonos Públicos, Sala de Cables, Administración, Mesas Inter-Urbanas, Sala de Baterías, Local para motor de emergencia Diesel, Local para Rectificadores, Local para Taller reparaciones, Local para Bodega y Oficina, y dos Servicios Sanitarios.

Planta Alta: Area total de construcción 215.24 metros cuadrados y comprenderá Local para Oficinas del Jefe, Local Oficina de Empleados, Sala para Mecánicos, Sala de Selectores, Sala para Distribuidor Principal, Sala para Mesas y de Prueba y un servicio Sanitario.

La construcción será de concreto reforzado con losa de vigatas, de concreto pretensado, teniendo una altura de piso a techo de 2.50 metros en la planta alta será de estructura de acero, techo de láminas de acero galvanizado y el cielo raso de fibra de vidrio Cóncavo color

blanco. Todas las puertas y ventanas interiores serán de madera y las ventanas externas serán de aluminio y vidrio.

II

"El Contratista" se compromete a iniciar los trabajos referidos al día siguiente a la firma del presente Contrato en el Libro Matriz que para tal efecto lleva el Ministerio de Defensa, y a entregar el Edificio completamente terminado a entera satisfacción de "El Gobierno" dentro del plazo de 120 días a constar de la fecha de la suscripción del Contrato.

III

"El Contratista" se compromete a rendir fianza solidaria a favor del Fisco, de persona natural o jurídica de arraigo suficiente, dentro de un término prudencial que no podrá exceder de más de ocho días a constar del día en que se firme el citado Contrato, hasta por el 30% del valor total de la obra, para responder por el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae en este Contrato y sus anexos.

IV

"El Gobierno" se obliga a pagar a "El Contratista" como precio de la construcción del Edificio, la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Córdobas solamente. (C\$ 448.000.00), así: El 20% al firmar el presente Contrato para dar comienzo a los trabajos o sean Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Córdobas (C\$ 89,600.00) con fondos propios del Ministerio de Defensa, y el resto hasta cubrir el valor total de la construcción, serán pagados en cuotas mensuales conforme vaya adelantando el trabajo y de conformidad con el avalúo del Inspector de los trabajos nombrado por "El Gobierno" con su Visto Bueno, de la Comisión Técnica de los Teléfonos Automáticos y afectarán la partida que para tal efecto señale el Presupuesto General de Gastos de la República, para el año de 1967.

V

Forman parte integrante de este Contrato y deben considerarse incorporados a él, los Planos, el Proyecto de Construcción donde aparecen las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas y todas las condiciones y modalidades conforme a las cuáles se abrió la Licitación correspondiente, que las partes se obligan a cumplir, bien enterados de su contenido, en cuanto no estuvieren modificados por el presente instrumento, agregándose los referidos documentos al presente Contrato, debidamente numerados a mano, sellados y firmados en todas sus páginas por las partes contratantes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Defensa en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) J. D. García M., Cnel. G. N., Ministro de Defensa.—(f) Ing. Jorge J. Solís B."

No. 15 T-A.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1966.—(f) Lorenzo Guerrero G.—El Ministro de Defensa (f) J. D. García M., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Firma de Productos de Concreto, S. A.

Reg. 8131 B/U 506809 Valor: C\$ 320.00

"No. 184"

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Productos de Concreto, S. A." para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la producción de Mosaico de Terrazo, Terracín, Gradas de Terrazo, Mármol para pisos, mesas de Terrazo, enchapes de Terrazo.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 3 de Diciembre de 1966 por la cual el Ing. Max Rivas Davies, en su calidad de Gerente de la firma "Productos de Concreto, S. A." (PROCON) acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que la instalación de esta Planta Industrial será de positivo beneficio para la economía en general, por cuanto: el consumidor obtendrá sus productos con una sustancial rebaja de precios y sin los atrasos que causan las importaciones. Para su producción hará uso en su mayor parte de materia prima nacional como: Mármol, piedra, arena, cemento y conchas de mar. Mejorará el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense, prestará facilidades a la industria de la construcción, proporcionará economía de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la firma "Productos de Concretos, S. A." (PROCON) para lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial descrita en su solicitud y clasificada como Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias siguientes:

a)—Franquicia aduanera por cinco años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materiales primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones

de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2º.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º.—Publicar el presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. (f)—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya (Continúa)

Licencia P/ Licencia de Establecerse Operación Mensual: Varios: Una sola vez Mat. Anual

8) Sala de Rehabilitación (Pediatria - "E"):

Pensionistas de Primera:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeduación (por sesión) 20.00
Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

Pensionistas de Segunda:

Hidroterapia, Electroterapia, Diatermia y Reeducción (por sesión) 10.00

Esta tarifa se pagará por cada tratamiento.

Indigentes Gratis

Nota: Los pacientes que soliciten estos tratamientos podrán pagar por cada sesión o adelantar cinco (5) sesiones.

Los pacientes externos pagarán las mismas tarifas de los pensionistas, conforme la categoría que les asigne la ficha del Servicio Social. Cuando el mismo paciente tenga más de un tratamiento en la misma sesión, pagará por la suma del tratamiento conforme cada tarifa.

9) *Tiendas de Oxígeno y Succionador:*

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital 30.00

Pensión Primera y Especial 25.00

Pensión Segunda 20.00

Pensión Popular 5.00

Indigentes Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina, también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

10) *Prematuros:*

Por cada día o fracción, de niños que

vienen fuera del Hospital 30.00

Niños de Pensión Primera y Especialidades 30.00

Niños de Pensión Segunda 20.00

Niños de Pensión Popular 5.00

Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él Gratis

11) *Departamento de Rayos X:*

Radiografías: De primera clase:

Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10

(con dos Exp.) 60.00

Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10 70.00

Cadera, hombro — 1 película 10 x 12 60.00

Clavaje en Sala de Operaciones 250.00

Cráneo — 2 películas 10 x 12 80.00

Columna — 2 películas 14 x 17 100.00

Tórax 1 película 14 x 17 70.00

Abdomen — 1 película 14 x 17 70.00

	Licencia P/ Licencia de Establecerse Operación Mensual: Una sola vez Mat. Anual	Varios:
Arteriografía: Angiocardiografía		300.00
Pelvimetría		150.00
Estómago		150.00
Cólon		150.00
Pielografía		150.00
Colangiografía (biligrafina)		150.00
Histerosalpingografía		150.00
Vesícula Oral		120.00
Tomografía		200.00
Mielografía		180.00
Neumoencefalograma y Ventricu- lografía		250.00
<i>De Segunda clase:</i>		
Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)		50.00
Tobillo, Rodilla y Pie — 2 películas 8 x 10		60.00
Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12		50.00
Clavaje en Sala de Operaciones		225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12		70.00
Columna — 2 películas 14 x 17		90.00
Tórax — 1 película 14 x 17		60.00
Abdomen — 1 película 14 x 17		60.00
Arteriografía: Angiocardiografía		250.00
Pelvimetría		120.00
Estómago		120.00
Cólon		120.00
Pielografía		120.00
Colangiografía (biligrafina)		120.00
Histerosalpingografía		120.00
Vesícula Oral		100.00
Tomografía		180.00
Mielografía		150.00
Neumoencefalograma y Ventriculo- grafía		225.00
<i>De Tercera Clase:</i>		
Mano, Muñeca, Tobillo — 1 película 8 x 10. (con dos Exp.)		40.00
Tobillo, Rodilla y Pie 2 películas 8 x 10		50.00
Cadera, Hombro — 1 película 10 x 12		40.00
Clavaje en Sala de Operaciones		200.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12		60.00
Columna, 2 películas 14 x 17		80.00
Tórax — 1 película 14 x 17		50.00
Abdomen — 1 película 14 x 17		50.00
Arteriografía: Angiocardiografía		200.00
Pelvimetría		100.00
Estómago		100.00
Cólon		100.00
Pielografía		100.00
Colangiografía (biligrafina)		100.00
Histerosalpingografía		100.00
Vesícula Oral		80.00
Tomografía		150.00
Mielografía		120.00
Neumoencefalograma y Ventricu- lografía		200.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

Licencia P/ Licencia de
Establecerse Operación Mensual: Varios:
Una sola vez Mat. Anual

CAPITULO IV

Impuestos

Art. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Departamento de Masaya, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artículos, en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — *Impuesto sobre Introducción de Mercaderías*

Extranjeras:

Art. 5. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Masaya, o introducida a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de 2.00
Por cada cien kilos o fracción.

Art. 6 — Se acreditará el pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas al Departamento de Masaya la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Art. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República.
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (Dos córdobas con veinte centavos), por cada cien ki-

Licencia P/ Licencia de
 Establecerse Operación Mensual: Varios;
 Una sola vez Mat. Anual

los o fracción. (Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Masaya.

El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Masaya.

- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre Ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor; están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. — Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta”.

Sección II. — Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Art. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Masaya, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del

5 %

Quedan al arbitrio de la Junta Local de Asistencia Social, la facultad de calificar los espectáculos.

Art. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al

